

---

## ELABORACIÓN DE INFORMES SANITARIOS PREVIOS AL TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN CISTERNAS O DEPÓSITOS MÓVILES

El gestor que vaya a realizar el transporte y/o suministro de agua de consumo humano a través de cisternas o depósitos móviles a la población general habrá de solicitar informe sanitario a la Dirección General de Salud Pública según **impreso B** del programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de Cantabria que se podrá descargar de la página web de la Consejería de Sanidad.

A la solicitud, el gestor tendrá que acompañar un análisis de control del agua de consumo humano que va a transportar y/o distribuir. En el caso de sea agua de consumo humano procedente de otro abastecimiento público, presentará el último análisis de control que haya realizado el gestor del mismo.

El informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, será válido para todo el período que dure el suministro, siempre y cuando las condiciones no varíen.

### PROCEDIMIENTO:

1. **La solicitud de informe en impreso B**, en horario laboral, puede hacerse por fax dirigido a la Dirección General de Salud Pública: 942 208190 o presentándola en el registro de la Consejería de Sanidad. El informe vinculante se emitirá de forma urgente.
2. Cuando la solicitud de informe sanitario tenga que realizarse fuera del horario laboral, se habrá de comunicar la situación al teléfono de alertas sanitarias: 690 209168

En este caso la solicitud de informe se hará por fax (942 208190) y el informe se emitirá de forma urgente durante el primer día laborable.

### CONDICIONES DE SUMINISTRO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO CON DEPÓSITOS MÓVILES O CISTERNAS

Durante el suministro, se ha de garantizar que el agua que se pone a disposición de la población general es agua apta para el consumo humano, tal y como establece el artículo 6 del RD 140/2003: “El agua de consumo humano que se pone a disposición del consumidor, deberá cumplir los requisitos de calidad señalados en esta disposición, en los siguientes puntos:.... b) el punto en que se pone a disposición del consumidor para las aguas suministradas a partir de una cisterna, de depósitos móviles públicos y privados...”

El responsable del suministro tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

1. **ORIGEN DEL AGUA:** el agua habrá de proceder de un abastecimiento en la que se haya sometido a tratamiento de potabilización adecuado. Este hecho tendrá que ser justificado con un análisis de control de fecha próxima al momento en que se recoge el agua.

- 
2. TRANSPORTE DEL AGUA: se realizará en un vehículo cisterna de uso exclusivo para el transporte de agua de consumo, de material apropiado que no altere la calidad del agua y que esté claramente señalizado según indica la normativa vigente.
  3. DISTRIBUCIÓN DEL AGUA CON DEPÓSITOS MÓVILES Y/O CISTERNAS:

Los depósitos móviles y/o cisternas, serán solo para el transporte de agua y tendrán claramente señalado y suficientemente visible la indicación “para transporte de agua de consumo humano” acompañado del símbolo de un grifo blanco sobre fondo azul.

Además estos depósitos móviles o cisternas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 del citado RD relativo a productos de construcción en contacto con el agua de consumo humano, es decir, serán de materiales que no transmitan al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad. El gestor de los mismos ha de notificarlos en SINAC (artículo 30 del RD 140/2003).

Los depósitos móviles y/ cisternas que vayan a utilizarse, tanto para el transporte como para la distribución del agua de consumo humano a la población general, serán sometidos a un programa de mantenimiento higiénico sanitario, en el que se establecerán revisiones, limpiezas y desinfecciones periódicas, de forma que estén siempre preparados para ser utilizados en caso de activarse el plan de emergencia. Estarán claramente identificados como indica la normativa.

Los depósitos móviles y/o cisternas que están preparados para ser utilizados en caso de emergencia, serán ubicados en lugares protegidos de la exposición directa a la luz solar.

Se realizará el examen organoléptico del agua de consumo humano que va a ser distribuida, tal y como indica el Real Decreto 140/2003, antes de comenzar la distribución a la población y de forma periódica.

Se determinará el nivel de cloro libre residual antes de comenzar la distribución a la población y de forma periódica, al menos dos veces al día y habrá de estar comprendido entre 0,2 y 0,8 mg/l.

Se anotarán los resultados obtenidos.